

C) Transporte de los equipos.

4.—Costes Indirectos:

A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.

B) Remuneración del personal no docente.

C) Cargas Sociales.

D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.

E) Adaptación de los locales en los Centros de formación para la enseñanza a minusválidos.

F) Gastos diversos de gestión.

G) Publicidad.

H) Documentación General.

I) Correos y teléfono.

J) Agua, gas y electricidad.

K) Tasas y seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1.—Costes e intereses bancarios.

2.—Otros gastos financieros.

3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.

4.—Compra de edificios y equipos amortizables.

5.—Amortización, alquileres y leasing de locales.

ANEXO III

D. D.^a, con número de Identificación Fiscal, con domicilio en Localidad, Código Postal Provincia, como representante legal de (1) INSTITUCIONES Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, domiciliada en, Localidad, con número de Cód-

igo de Identificación Fiscal, Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas, para la celebración del proyecto y/o actividad.

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobado el citado proyecto y/o actividad.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de actuación y estímulo para la realización de cursos de formación profesional ocupacional impartidos a través de organizaciones y entidades juveniles sin ánimo de lucro cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

Las Asociaciones Juveniles vienen desarrollando actuaciones dirigidas a los jóvenes extremeños destinadas a mejorar su formación y capacitación profesional. Hasta el momento estas acciones se realizan utilizando sus propios presupuestos y el esfuerzo de socios y de otros colaboradores que de forma desinteresada realizan las tareas formativas.

Viendo la necesidad de colaborar con estos agentes sociales en la mejora de sus ofertas formativas, así como en la formación de formadores en las áreas de técnicas de búsqueda del primer empleo y otras actividades sociales consideradas prioritarias, entre ellas la prevención de las drogodependencias, una más adecuada utilización del Ocio y del Tiempo Libre y otras acciones, la Consejería de Educación y Juventud pretende apoyar aquellos cursos de formación realizados por estas entidades. que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya finalidad sea el facili-

tar la inserción profesional de los jóvenes en búsqueda de su primer empleo, o desempleados.

Se valorará en estos programas la realización de un proyecto de inserción laboral con seguimiento desde las Entidades y el oportuno control de la Administración.

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del F.S.E de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión 8 de agosto de 1990. Es por esto, por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las medidas relativas a la formación de los trabajadores, sobre todo de aquellos más jóvenes que buscan su primer empleo, y la distingue como una de las actuaciones fundamentales de cualquier programa de empleo. Asimismo, señala el importante papel que desempeñan las organizaciones sociales en esta tarea.

ARTICULO 1

La presente Orden regula la Convocatoria Pública de Ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades del programa operativo del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Dichas ayudas se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO 2

Podrán acceder a estas prestaciones todas aquellas asociaciones juveniles sin fin de lucro inscritas en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creado mediante el Decreto 75/1986, de 16 de diciembre, que pretendan realizar acciones formativas —siempre que se encuentren recogidas entre los fines estatutarios de la entidad— a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otras entidades.

ARTICULO 3

Las acciones formativas se encuadrarán en alguno de los siguientes campos:

1.— Animación comunitaria. Formación en programas específicos de

animación comunitaria para su desarrollo en el ámbito rural y en barrios con problemas de integración social.

2.— Formación en técnicas de búsqueda de primer empleo.

3.— Formación en programas de Prevención de Drogodependencias.

4.— Formación en áreas de promoción, gestión y programación de actividades juveniles.

5.— Formación en gestión de instalaciones juveniles: Gerencia, coordinación y dirección de casas de juventud, albergues juveniles, residencias, ludotecas para jóvenes.

6.— Conocimiento y Defensa del Medio Ambiente y del Patrimonio Histórico Artístico.

ARTICULO 4

Los criterios de selección de proyectos serán:

a.— Proyectos que incluyan posteriores compromisos de inserción laboral o de colaboración en las tareas de las entidades.

b.— Proyectos innovadores y que utilicen nuevas tecnologías.

c.— El desarrollo en los programas de contenidos de orientación laboral, donde se cursen materias relacionadas con el autoempleo, economía social, técnicas de búsqueda de empleo y estudio de la ocupación en el sector económico del proyecto.

d.— Adecuación a las perspectivas y tendencias de las áreas desarrolladas por las entidades juveniles en la colaboración de nuevos programas sociales.

e.— Ajuste a las necesidades formativas de las entidades solicitantes, de acuerdo a los objetivos y fines que tienen establecidos en sus propios estatutos y a los proyectos que vayan desarrollando hasta el momento.

f.— La no existencia de otras ofertas de formación profesional en el área propuesta.

ARTICULO 5

1.— Los destinatarios de las acciones formativas deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Jóvenes desempleados menores de 25 años.

b) Que tengan como mínimo la titulación de Graduado Escolar.

c) Otros que se fijen de acuerdo a los contenidos concretos de las propuestas. En este caso, deberán ser detallados en la propuesta y aparecerán debidamente publicados en la convocatoria para cubrir las plazas ofrecidas.

2.—Los cursos deberán contemplar 200 horas de formación para 15 alumnos, salvo que durante la celebración de los mismos causen baja, motivada por contrataciones laborales o por su inserción en el mercado de trabajo mediante cualquier otra modalidad que comporte el alta en el Sistema de Seguridad Social.

ARTICULO 6

El proyecto deberá incluir contenidos teóricos, clases prácticas y experiencias laborales a realizar ajustándose a los siguientes porcentajes:

Teoría: 60%

Práctica: 20%

Experiencia laboral: 20%

ARTICULO 7

1.—La Comisión de Valoración y Selección a que se refiere el Artículo 10 de la presente Orden, propondrá la ayuda a los proyectos y programas de formación, innovación y desarrollo. Esta ayuda consistirá en la prestación del 65% de los gastos que resulten aprobados, quedando obligada la entidad solicitante a aportar el 35% restante. A todos los efectos se consideran gastos imputables los que figuran en el Anexo II. La entidad beneficiaria de la prestación deberá justificar el 100% del total de los gastos conforme a los conceptos recogidos en el mencionado Anexo II.

2.—Las prestaciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

3.—El coste máximo hora/alumno será de 950 pesetas, incluyendo la ayuda en concepto de asistencia al curso.

ARTICULO 8

Las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.—Instancia conforme modelo que se adjunta en el Anexo I.

2.—Datos de identificación de la persona solicitante: Nombre, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y acreditación para actuar en nombre de la entidad.

3.—Memoria, que deberá incluir al menos los siguientes datos:

—Identificación de la entidad, haciendo constar: Número en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombre, razón social, domicilio y fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

—Proyecto de acción formativa, indicando el equipo disponible para la realización del curso, material, lugar de realización, instalaciones para clases teóricas y prácticas, así como lugar en que se desarrollará la experiencia laboral.

—Historial docente del profesorado que impartirá el curso.

—Informe de las experiencias formativas realizadas por la entidad con anterioridad a la propuesta.

4.—Presupuesto detallado conforme a los conceptos financiables de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

5.—Declaración expresa del solicitante de no recibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto, concedida por cualquier administración pública.

ARTICULO 9

1.—El plazo de presentación de instancias será de veinticinco días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.—Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, Anexo I, en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5) en Mérida, en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o en Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), en los Centros de Atención Administrativa, o por cualquier otro cauce permitido por la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ser dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

3.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

4.—La solicitud de estas ayudas conlleva la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la Normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

ARTICULO 10

Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Va-

loración y Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vicepresidentes el Director General de Promoción Educativa, o persona en quien delegue y el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; actuando como Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 11

La concesión de prestaciones, una vez informados los proyectos, programas, actividades y cursos por la Comisión de Valoración y Selección, se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses que será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO 12

1.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago Inicial.—75% del importe de la prestación, previo informe de la Consejería de Educación y Juventud tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nombre de los alumnos, número del D.N.I., fecha de nacimiento, fecha de demanda de empleo y nivel de estudios. Se acompañarán fotocopias compulsadas del D.N.I., Tarjeta de Demanda de Empleo y documentación acreditativa del nivel de titulación requerido.

1.2.—Liquidación.—Hasta el 25% restante del importe de la prestación, una vez finalizado el curso. Las entidades presentarán ante la Consejería de Educación y Juventud, liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia, si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75% pagado, previo informe favorable de ésta. La justificación del pago inicial debe contemplar el abono íntegro de las cantidades establecidas como indemnización por asistencia a los alumnos.

2.—Las entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la notificación de la Resolución de concesión del curso, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo a la Consejería de Educación y Juventud, quedando sujetas a la posterior firma de un convenio con esta misma Consejería.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Eco-

nomía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etcétera.

ARTICULO 13

1.—Podrán ser alumnos beneficiarios de los cursos aquéllos que se encuentren desempleados en fecha anterior al inicio de los mismos siempre que reúnan los requisitos de edad, y de nivel de conocimientos profesionales o académicos establecidos como perfil básico para la incorporación a cada curso. Todos estos requisitos deberán ser acreditados en el momento de la presentación de la solicitud.

2.—Los desempleados que accedan a los cursos recibirán una dotación económica en concepto de indemnización por asistencia al curso, establecida en 400 pesetas la hora. Esta dotación es incompatible con la percepción de otras ayudas y prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación contra los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como en la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar. En la previsión de costes de todos los cursos deberá incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO 14

Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

Serán causa de exclusión de los Cursos, y de pérdida de la prestación que hubiera sido asignada por la asistencia del alumno al mismo, las siguientes:

—Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

—Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

—No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

La pérdida del derecho a la ayuda tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de baja en la actividad formativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, no se abonará ayuda alguna en los días que se produzcan faltas de asistencia.

Cuando por los motivos incluidos o por bajas voluntarias de los alumnos de un curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección y que cumplan las condiciones establecidas de edad, situación de desempleo y nivel formativo. A tal efecto la entidad responsable del curso notificará a la Consejería de Educación y Juventud el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 20% de las horas de duración del curso.

ARTICULO 15

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de los proyectos, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación. Si en el ejercicio de las citadas facultades se comprobara el incumplimiento de la presente Orden por parte de la entidad, ello dará lugar a la revocación automática de la dotación económica, siendo exigible su reintegro y los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los Medios de Ejecución Administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

2.—Las entidades beneficiadas colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Economía y Hacienda en cuantas actuaciones se estimen procedentes para la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto, la correcta aplicación de la prestación, el seguimiento y control de las actividades objeto de la colaboración, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del personal responsable en el desarrollo de los proyectos en las sesiones formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud organice.

ARTICULO 16

Las entidades organizadoras de los cursos están obligadas a dar publicidad de los cursos que se les hayan asignado. Asimismo se le retendrá una cantidad, equivalente al 3,5% del total de la prestación concedida, en concepto de publicidad general, asistencia técnica, acción formativa y evaluación.

ARTICULO 17

Los gastos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrán superar en ningún caso la cantidad de 250.000 pesetas, debiéndose aplicar, cuando se adquiera material

por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar, en lugar de adquirir, el material necesario.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Organos competentes de la Administración Autonómica podrán realizar una programación propia de proyectos de Formación Profesional Ocupacional para su desarrollo de forma directa por la misma, adaptando la correspondiente programación a lo establecido en la presente Orden. Cuando por razones de la especial naturaleza de la actividad objeto de colaboración, o las especiales características del receptor no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, se podrán establecer colaboraciones mediante resoluciones motivadas del órgano competente para concederlas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para que dicte, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D. D.ª con número de Identificación
Fiscal, con domicilio en Localidad
....., Código Postal Provincia,
..... como representante legal de las (1) ORGANIZA-
CIONES O ENTIDADES JUVENILES SIN ANIMO DE LUCRO
..... domiciliada en, Localidad
....., con número de Código de Identificación
Fiscal..... Teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado la Orden de de 1993, ayudas para la realización de cursos que se ajustan a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de ptas. para la realización de la/s acción/es de formación siguiente/s:

En a de de 1993.

Fdo.:

(I) Táchese lo que no proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

A N E X O I I**DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES****1.—Personal Docente:**

- A) Remuneración.
 - B) Cargas Sociales.
 - C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.
- 2.—Ingresos de los Cursillistas:**
- A) Indemnización por asistencia.
 - B) Cargas conexas a las indemnizaciones.
 - C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
 - D) Otras cargas sociales.
 - E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3.—Gastos de material y equipo:

- A) Material fungible.

- B) Alquiler de equipos.

- C) Transporte de los equipos.

4.—Costes Indirectos:

- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
- B) Remuneración del personal no docente.
- C) Cargas Sociales.
- D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.
- E) Adaptación de los locales en los Centros de formación para la enseñanza a minusválidos.
- F) Gastos diversos de gestión.
- G) Publicidad.
- H) Documentación General.
- I) Correos y teléfono.
- J) Agua, gas y electricidad.
- K) Tasas y seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- 1.—Costes e intereses bancarios.
- 2.—Otros gastos financieros.
- 3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.
- 4.—Compra de edificios y equipos amortizables.
- 5.—Amortización, alquileres y leasing de locales.

A N E X O I I I

D. D.ª con número de Identificación Fiscal con domicilio en Localidad Código Postal Provincia como representante legal de (I) ORGANIZACIONES O ENTIDADES JUVENILES SIN ANIMO DE LUCRO

domiciliada en, Localidad, con número de Código de Identificación Fiscal Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas, para la celebración del curso.

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobado el citado proyecto y/o actividad.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de apoyo y estímulo para la realización de cursos de preinserción profesional, impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

La Consejería de Educación y Juventud, en atención a las especiales circunstancias y necesidades que en materia de Preinserción Profesional concurren en la Comunidad Extremeña, especialmente en las áreas rurales, considera necesario, incrementar los esfuerzos para conseguir una mejor preparación básica de los trabajadores que les posibilite acceder a una formación para el ejercicio de una profesión en igualdad de condiciones con otros trabajadores.

En este sentido convoca ayudas para aquellas Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro que se comprometan a realizar cursos de Preinserción Profesional con los mismos objetivos y pretendan la misma finalidad que la presente convocatoria. En especial aquellas actividades encaminadas a compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la Región Extremeña. Asimismo se potenciarán las encaminadas a la adquisición o complementación de conocimientos y aptitudes que permitan un desa-

rollo personal e integral; del mismo modo se apoyarán las actividades que vayan especialmente dirigidas a los sectores más necesitados: Analfabetos, mayores de 25 años en busca de empleo y mujeres con carencias y necesidades de formación básica.

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al programa operativo del F.S.E. de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión el 8 de agosto de 1990. Es por ello por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Juventud.

La necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, es fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

Por ello son dignas de apoyar las iniciativas que cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria vayan encaminadas a tal fin tanto en las Administraciones Locales, como en otras Entidades.

ARTICULO I

La presente Orden regula la convocatoria de colaboración para la realización de Cursos de Preinserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades del programa operativo del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Dicha colaboración consiste en la financiación de la actividad, curso o proyecto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO II

Podrán acceder a las prestaciones para la impartición de Cursos de Preinserción Profesional aquellas Instituciones y Entidades sin fin de lucro, que desarrollen actuaciones de educación para personas adultas y justifiquen la disposición de los recursos materiales mínimos para la ejecución de las acciones. No se podrá en ningún caso, ceder la ejecución de los cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO III

Serán objeto de prestación económica los Cursos de Preinserción Profesional dirigidos a:

1.—Adquirir las capacidades instrumentales básicas en materia educativa que permitan facilitar la promoción sociolaboral de las personas.